

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ALTOS CARGOS Y CONSEJEROS

I.- DATOS GENERALES

1. TOMADOR DEL SEGURO/ENTIDADES ASEGURADAS:

Actuacions Ambientals Integrals, S.L.

2. OBJETO/ACTIVIDAD:

Actividad Principal: ACTUACIONS AMBIENTALS INTEGRALS, S.L., es una sociedad limitada cuyos objetivos son la gestión, prestación y explotación de los servicios que se recogen en los Estatutos de sus distintas Sociedades, y entre otros, actualmente desempeña las siguientes actividades:

- a) Gestión del Ciclo Integral del Agua.
(90 % del total de esta actividad principal)
- b) Desarrollo de nuevas tecnologías y otras actividades comerciales y/o auxiliares para la gestión de los servicios públicos
(10 % del total de la actividad principal)

II.- DESGLOSE DE LAS COBERTURAS

1. OBJETO DEL SEGURO:

Responsabilidad Civil de Administradores, Consejeros y Directivos de la Sociedad Asegurada frente a las cantidades a las que se vean legal y personalmente obligados a pagar, individual o conjuntamente, en relación con reclamaciones presentadas por terceros por perjuicios económicos por primera vez durante el período de seguro derivados de actos negligentes cometidos, o supuestamente cometidos, en el ejercicio de su cargo.

2. DEFINICIONES BÁSICAS: Con el fin de poder establecer una mejor comprensión del contrato o póliza de seguros, a continuación, se especifican algunas de las definiciones relativas a dicho servicios:

Asegurado: Se entiende:

1. Cualquier persona física que haya sido, sea o durante el **Período de Seguro** llegue a ser:

- a. Administrador o Directivo de la Sociedad;
- b. Consejeros no Ejecutivos de la Sociedad;
- c. El Gerente de riesgos del tomador de la póliza;
- d. El Director de la Asesoría Jurídica Interna del tomador de la póliza;

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ALTOS CARGOS Y CONSEJEROS

- e. El Director de Cumplimiento del tomador de la póliza;
- f. El Director de Control financiero del tomador de la póliza;
- g. El Secretario y Vicesecretario del Consejo del tomador de la póliza;
- h. Empleado de la **Sociedad**, aunque únicamente
 - Mientras desempeñe labores de gestión o supervisión de la **Sociedad** y siempre y cuando su responsabilidad sea determinada por un tribunal competente;
 - Con respecto a una **Reclamación** por **Prácticas de Empleo Indevidas**; o
 - Mientras sea codemandado conjuntamente con un **Administrador o Directivo** de la **Sociedad** debido a la supuesta asistencia o participación conjunta de dicho empleado en un **Acto de Gestión Negligente**;
- i. Administrador en **Entidad externa o Participada**
- j. La masa hereditaria, herederos, representantes legales o albaceas de un Administrador o **Directivo** de la **Sociedad** fallecido, incapacitado, insolvente o en quiebra, aunque únicamente por una **Pérdida** resultante de una **Reclamación** por un **Acto de Gestión Negligente** de dicho **Administrador o Directivo de la Sociedad**;
- k. El cónyuge o pareja de hecho de un **Asegurado** a efectos de una **Reclamación** presentada en su contra que pretenda la reparación del daño por medio de los bienes gananciales o comunes a los consortes o la pareja, siempre que tal **Reclamación** derive de un **Acto de Gestión Negligente** cometido por dicho **Asegurado**;
- l. La **Persona Vinculada**;
- m. Los **Liquidadores Internos** de la **Sociedad** y;
- n. El **Fundador de la Sociedad**.

Asimismo, se incluye expresamente, a los consejeros, administradores y directivos de la entidad. En especial, tendrán dicha condición los miembros de la Junta Directiva, Comisión Permanente de la Junta Directiva, Comité de Dirección, Comisión de Control y Seguimiento, así como las personas que conforman la gerencia de la entidad y quienes representan a la Mutua en las entidades mancomunidades de mutuas en que participe aquella.

También se extiende el concepto de Asegurado a la persona física que hubiere recibido un mandato escrito de la Sociedad para desempeñar el cargo de administrador, alto cargo, gerente o cargo similar en cualquier Entidad externa o Participada para cubrir las pérdidas derivadas de las reclamaciones que se formulen contra dicha persona durante el periodo del seguro por un acto de gestión negligente cometido por la misma.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ALTOS CARGOS Y CONSEJEROS

2. La Sociedad, pero únicamente con respecto a las coberturas de **Reembolso a la Sociedad**.

No se considera Asegurado a los administradores concursales o judiciales, auditores externos, Liquidadores distintos de los Liquidadores Internos de la Sociedad, interventores, administradores de patrimonios, fideicomisarios, acreedores hipotecarios con posesión de la propiedad, o cualquier otro cargo análogo de la Sociedad.

Administrador o Directivo. Toda persona física que haya sido formalmente nombrada Administrador, Consejero, Director, Gerente, o miembro del Comité de Dirección, o de cualquiera de las Comisiones del Consejo de Administración, que realice funciones de alta dirección u ostente poderes de gerencia y gobierno en la **Sociedad**, aquellas personas físicas que actúen como Administrador de hecho de la **Sociedad**, así como toda persona física representante permanente de una persona jurídica administradora de la **Sociedad**, o toda persona física debidamente nombrada o elegida, conforme a una legislación extranjera, para cargos similares.

Consejero no Ejecutivo. Toda persona física que, siendo designado administrador de la **Sociedad**, no desempeñe funciones de dirección ni sea empleado de la **Sociedad**.

Contaminación o Contaminante Cualquier sustancia **Contaminante** incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, cualquier irritante o **Contaminante** sólido, líquido, gaseoso, biológico, radiológico o termal, ya ocurra de manera natural o de otra manera, incluyendo asbestos, humo, vapor, hollín, fibras, moho, esporas, hongos, gérmenes, virus, gases, ácidos, alcalinos, material nuclear o radioactivo de cualquier tipo, sustancias químicas, residuos o cualquier otra sustancia tóxica o peligrosa. No se consideran residuos, a título enunciativo, pero no limitativo, cualquier material para ser reciclado, reacondicionado o recuperado.

Entidad externa o Participada. Cualquier entidad sin ánimo de lucro, así como cualquier entidad con ánimo de lucro, distinta de una **Filial**, en la que la **Sociedad** posea una participación accionarial menor al 50% siempre que: (i) no se trate de una entidad financiera, entidad de servicios de inversión o similar; o (ii) no se trate de una entidad constituida o domiciliada en los **EE.UU. de América y Canadá**; o (iii) sus valores no coticen o, de cualquier forma, sean negociables en un mercado o bolsa de valores.

Filial. Cualquier persona jurídica, española o extranjera, en la cual en la fecha de efecto de la presente póliza o con anterioridad, el **Tomador del Seguro**, bien directamente o a través de otra **Filial**: controle la composición del órgano de administración, o controle más del 50% de los derechos de voto, o posea más del 50% del capital emitido, o posea el 50% o menos de los derechos de voto o del capital emitido, pero controle su gestión.

Dicha persona jurídica dejará de tener la consideración de **Filial**, a los efectos de la cobertura ofrecida en esta póliza, en el momento en el que deje de reunir alguna de las características anteriores.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ALTOS CARGOS Y CONSEJEROS

El concepto Filial recogido en esta póliza quedará ampliado para incluir a aquellas entidades que, como consecuencia de su adquisición o creación por la Sociedad después de la fecha de efecto de la presente póliza o sus sucesivas anualidades, se hubieren convertido en Filiales, si bien en el caso de que la entidad creada o adquirida por la Sociedad después de la fecha de efecto de la presente póliza o sus sucesivas anualidades reúna los siguientes requisitos:

- 1) Sus activos totales conforme a las cuentas del último ejercicio cerrado superasen el 20% de los activos totales de la Sociedad;
- 2) Estuviere domiciliada en EE.UU. de América y Canadá o,
- 3) Hubiera emitido títulos o valores o estos coticen de cualquier manera, en algún mercado, entonces, para la consideración de dicha Sociedad como Filial, a efectos de la presente póliza, el Tomador del Seguro deberá solicitarlo por escrito al Asegurador.

Fundador de la Sociedad. Aquella persona física que actúe o hubiere actuado en nombre de la **Sociedad** con el objeto de su constitución y sea **Administrador o Directivo** o empleado de la **Sociedad** o, en caso de constitución irregular o defectuosa, hubiere sido designado para ser **Administrador o Directivo** del **Tomador del Seguro** o de la **Filial**.

Asegurador. La persona jurídica que asume el riesgo que contractualmente se ha pactado asegurar.

Tomador del seguro. La persona física o jurídica que, juntamente con la Compañía, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo derivan, salvo aquellas que, por su naturaleza, deben ser cumplidas por el Asegurado.

Sociedad. Se entiende:

- 1) El Tomador del Seguro,
- 2) Cualquier Filial, o
- 3) Cualquier fundación u organización sin ánimo de lucro o benéfico controlada o patrocinada de forma exclusiva por el Tomador del Seguro o una Filial, no incluyendo fondos, otros "trusts" o planes de pensiones o de empleados.

Prima. El precio del Seguro. En el recibo se incluirán también los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

El recibo contendrá, además de los recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos que fuesen de aplicación, incluirá el porcentaje que en concepto de comisión sea destinado a la remuneración de la Correduría de seguros "MARSH, S.A. MEDIADORES DE SEGUROS", en virtud del contrato suscrito por la Mutua con ésta (15% sobre la prima neta de la póliza).

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ALTOS CARGOS Y CONSEJEROS

Franquicia. Cantidad, Importe, porcentaje o procedimiento para su deducción, de cada siniestro que será asumido por el Asegurado y, por tanto, no será a cuenta del **Asegurador** por ser asumido directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto al presente. **Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.**

Mediador de seguros privados. La persona jurídica que desempeña la actividad de mediación en seguros privados, tal como esta actividad está regulada por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación en Seguros Privados. La actividad comprende la mediación entre el Tomador del Seguro y Asegurados, de una parte, y las entidades aseguradoras de otra. Igualmente comprende aquellas actividades llevadas a cabo por quienes realicen la mediación que consistan en la promoción y asesoramiento preparatorio de la formalización de contratos de seguro y la posterior asistencia al **Tomador del Seguro**, al asegurado o al beneficiario del seguro.

Acto o gestión negligente. Se entiende cualquier acto, error u omisión, cualquier declaración errónea o inexacta, o **Práctica de Empleo Indebida**, real o supuesto, cometido por un **Asegurado** en su condición de tal y que, llevado a cabo involuntariamente, sea contrario a los Estatutos Sociales, a la Ley o incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo.

Todos los **Actos de Gestión Negligente** que tengan, como nexo común, cualquier hecho, transacción situación evento o hechos causalmente relacionados, tendrán la consideración de un solo y único **Acto de Gestión Negligente**.

Investigación formal. Se entiende cualquier diligencia o **Investigación oficial** para analizar los asuntos de la **Sociedad** o de un **Asegurado** en su condición de tal en la **Sociedad** debidamente iniciada por un organismo público con facultades inspectoras o de control, cuando el **Asegurado** esté obligado a comparecer o sea identificado por escrito por una autoridad investigadora como objeto de dicha diligencia, investigación o inspección, todo ello por razón de un **Acto de Gestión Negligente**.

Se entiende que una **Investigación Formal** se ha realizado por primera vez cuando se identifique, notifique o requiera por primera vez la comparecencia del **Asegurado**.

Práctica de empleo indebida. Se entiende:

- 1) todo despido nulo, improcedente o rescisión improcedente del contrato de trabajo que suponga vulneración de derechos fundamentales;
- 2) toda declaración inexacta o difamación relativa al empleo;
- 3) toda negativa injustificada de empleo o promoción;
- 4) toda privación injustificada de desarrollo profesional;
- 5) toda medida disciplinaria injusta, acoso sexual o abuso profesional (entre otros, los basados en supuestas condiciones laborales extenuantes, así como malos tratos);
- 6) toda discriminación ilegal en materia de empleo, ya sea directa, indirecta, intencionada o no intencionada;
- 7) todo quebrantamiento de las reglas vigentes en la Sociedad relativas a las relaciones laborales;

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ALTOS CARGOS Y CONSEJEROS

- 8) cualquier otro comportamiento que pueda servir de base a una Reclamación por violación de cualquier legislación laboral siempre que el comportamiento alegado haga referencia al empleo o potencial empleo de cualquier empleado pasado, presente, futuro o potencial de la Sociedad.

Proceso de extradición. Se entiende cualquier procedimiento o recurso relacionado con un **Proceso de Extradición** pasiva, solicitud de revisión judicial sobre la designación del territorio a los efectos de la aplicación de cualquier Ley de Extradición, o apelación de cualquier decisión de extradición de la autoridad gubernamental competente incluyendo la determinación de la nacionalidad en relación con el **Proceso de Extradición** o peticiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos o tribunal similar con respecto a los **Procesos de Extradición**.

Pérdida. Se entiende:

- 1) los perjuicios pecuniarios (excepto daños punitivos o ejemplarizantes) que un Asegurado esté legalmente obligado a pagar a un tercero por razón de una Reclamación cubierta conforme a (i) una sentencia firme en contra de dicho Asegurado, o (ii) una transacción acordada con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, y
- 2) los Gastos de Defensa,
- 3) los Gastos en Investigaciones Formales, y
- 4) cualesquiera Gastos y pagos efectuados por el Asegurador bajo cualquier extensión de la presente póliza.

El término Pérdida no incluye: (i) multas o sanciones, a excepción de lo dispuesto en la extensión de cobertura, (ii) tributos, impuestos, tasas o exacciones parafiscales; (iii) remuneraciones o beneficios de empleado o laborales; (iv) cauciones o avales, a excepción de lo previsto en las coberturas de "Gastos de constitución de aval concursal y de aval en evitación de embargo preventivo". Las Condiciones especiales de la póliza (v) la parte multiplicada de los daños múltiples; (vi) cualesquiera otras sumas pagaderas con arreglo a cualquier directriz de contribución económica o cualquier requerimiento o notificación de aportaciones emitido por un órgano regulador de planes o fondos de pensiones; (vii) los reembolsos de la Sociedad requeridos conforme a la Sección 304 de la "Sarbanes-Oxley Act"; o (viii) sumas no asegurables conforme a las leyes de la jurisdicción aplicable.

En caso de que se interponga una Reclamación en la que se alegue que el precio o contraprestación abonado o propuesto para la adquisición de todo o parte de los títulos de propiedad, intereses, activos u otros títulos o instrumentos de una entidad o cualquier activo es inadecuado, la Pérdida respecto de dicha Reclamación no incluirá el importe de ningún fallo judicial o transacción que represente la cuantía en la que tal precio o contraprestación se ha incrementado (incluidos los honorarios asociados con los mismos). Se establece no obstante que este párrafo no resultará aplicable a los Gastos de Defensa.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ALTOS CARGOS Y CONSEJEROS

Persona vinculada. Se entiende cualquier persona física que tenga la consideración de **Persona Vinculada** a un miembro del consejo de administración de la **Sociedad** de acuerdo a lo dispuesto en el art. 231 de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), aunque únicamente respecto de los **Gastos de Defensa** y siempre como resultado de una **Reclamación** en la que sea codemandada junto con dicho miembro del consejo de administración de la **Sociedad** sea reconocido a título personal como responsable de un **Acto de Gestión Negligente**.

Reclamación. Se entiende:

- 1) cualquier requerimiento escrito presentado por un tercero, distinto de la Sociedad o de otro Asegurado, en el que se exija una indemnización económica por razón de un Acto de Gestión Negligente;
- 2) cualquier procedimiento administrativo por razón de un Acto de Gestión Negligente;
- 3) cualquier procedimiento civil, mercantil, laboral o de arbitraje por el que se reclame indemnización económica o cualquier otro remedio, incluyendo compensaciones no monetarias, por razón de un Acto de Gestión Negligente;
- 4) cualquier procedimiento penal por un Acto de Gestión Negligente;
- 5) una Investigación Formal, pero sólo con respecto a los Asegurados; y
- 6) las Reclamaciones por Prácticas de Empleo Indebidas, aunque únicamente respecto a los Asegurados

Fecha retroactiva. Se entiende por fecha retroactiva la fecha a partir de la cual se tomará en consideración la ocurrencia de errores u omisiones a los efectos de la cobertura temporal de la presente póliza.

3. FECHA DE CONTINUIDAD: A las 00.00h del 01.07.2016.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ALTOS CARGOS Y CONSEJEROS

4. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

Límite de Indemnización	2.000.000 € Límite de indemnización agregado por periodo de seguro para el conjunto de las pérdidas bajo todas las coberturas y extensiones combinadas.	
Sublímites de Indemnización	Los siguientes sublímites de indemnización agregados forman parte del anterior límite de indemnización y no son parte complementaria al mismo:	
	Multas administrativas	10.000 €
	Responsabilidad como fundador de la sociedad	150.000 €
	Gastos de restitución de imagen	300.000 €
	Gastos de aval concursal	100.000 €
	Gastos de asistencia psicológica	30.000 €
Ámbito territorial:	Todo el mundo salvo Estados Unidos de América	

5. COBERTURAS MÍNIMAS

- a) Responsabilidad personal directa y responsabilidad por actos de otros
- b) Reembolso a la Sociedad
- c) Gastos de Defensa con libre elección de abogados.
- d) Constitución o Gastos de Constitución de Fianzas Civiles. Sin sublímite.
- e) Constitución o Gastos de Constitución de Fianzas Penales. Sin sublímite.
- f) Defensa Jurídica y Fianzas judiciales.
- g) Multas y Sanciones Administrativas.
- h) Gastos de Restitución de Imagen.
- i) Gastos de extradición
- j) Gastos de Aval concursal
- k) Responsabilidad como fundador de la sociedad
- l) Responsabilidad por prácticas de empleo indebidas
- m) Gastos de investigación
- n) Responsabilidad tributaria
- o) Antiguos administradores y directivos
- p) Asistencia psicológica
- q) Gastos de emergencia
- r) Periodo informativo
- s) Inclusión automática para nuevas sociedades participadas.
- t) Reclamación en Materia Laboral a la persona física
- u) Gastos de defensa en relación con cualquier reclamación por Contaminación.
- v) Directivos en Sociedades Participadas.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ALTOS CARGOS Y CONSEJEROS

6. EXCLUSION

a) Exclusión de corrupción con gastos de defensa

El **Asegurador** no será responsable de realizar ningún pago bajo cualquier cobertura de seguro o extensión como consecuencia de **Reclamaciones** que se deriven de, se basen en o sean atribuibles a actos relacionados con la **prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, alteraciones de precios en concursos y subastas públicas y delitos de corrupción en los negocios** de acuerdo con la legislación penal española, o aquellos equivalentes en cualquier legislación extranjera donde se siga tal **reclamación**.

Sin embargo, y para el solo supuesto de que durante el **Periodo de Seguro** se formule una **Reclamación** contra el **Asegurado** fundamentada en alguno de los supuestos anteriores, el **Asegurador** reembolsará al **Asegurado** los gastos cubiertos en la presente póliza en que este hubiera incurrido razonablemente en el procedimiento judicial si la **Reclamación** es desestimada por resolución judicial firme.

A los efectos de esta exclusión, los actos, errores u omisiones de un **Asegurado** no se imputarán a otro **Asegurado**.

No obstante, esta exclusión no será de aplicación para la parte de la **Pérdida** que constituya **Gastos de Defensa** con un sub- límite de 500.000 €

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente pliego ha sido aprobado en Valencia, a 11 de mayo de 2020, por el Consejero Delegado:

Fdo: Dionisio García Comín